



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00885** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de interrogatorio como prueba extraprocesal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare el sujeto pasivo que deberá absolver el interrogatorio de parte allegado, si JUAN CAMILO JIMÉNEZ LÓPEZ como persona natural o como representante legal de la entidad SERIMAK S.A.S..

2. Es sabido que el objetivo en la presente solicitud es provocar la confesión de quien es citado, empero, es preciso que informe concretamente lo que pretender probar, al tenor de lo reglado en el artículo 184 del Código General del Proceso.

3. En virtud de lo anterior, deberá manifestar detalladamente los hechos en que funda su solicitud y el origen de la obligación de la que pretende constituir prueba.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 064 de hoy
31 DE AGOSTO 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c193cc7b9d94d812a4f83d8dfc0c63dedbfb0f5ad43f50b3b680f206e4d07e40**
Documento generado en 27/08/2021 09:06:36 AM